

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVO-CULTURALES

Artículo 1. La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias del frontón polideportivo municipal, de las instalaciones deportivas municipales que puedan existir en un futuro en Liédena, y demás instalaciones culturales.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto de las instalaciones deportivas.

Artículo 4. Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales o las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

Artículo 5. El tipo de percepción de derechos se ajustará a la siguiente:

TARIFAS

- a) Frontón:: con iluminación: 3,00 euros por hora. Club Deportivo Aurrerá de Liédena para entrenamientos: Exento.

- b) Polideportivo: con iluminación: 5 euros por hora. Club Deportivo Aurrerá de Liédena para entrenamientos: Exento.

- c) Cursillos subvencionados por el Gobierno de Navarra: la matrícula a pagar por cada alumno será la resultante de repartir la cuantía no subvencionada por el Gobierno de Navarra entre el número de alumnos matriculados en cada uno de los cursos.

Artículo 6. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7. Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8. La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión del recinto polideportivo municipal.

Artículo 9. Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto del polideportivo municipal sin el correspondiente pase o autorización de uso.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.